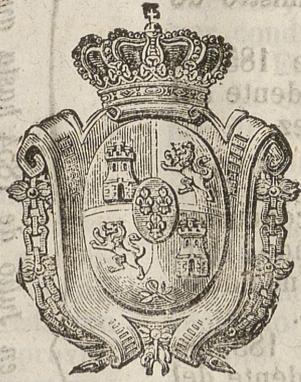


Núm. 125.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 16 de Octubre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, quedando altamente satisfecha de sus distinguidos y extraordinarios servicios y del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.==
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia, vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.==
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y de Ultramar, José Manuel de Collado.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Nicomedes Pastor Diaz, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.==
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Cirilo Alvarez, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.==
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Pedro Salaverría, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.==
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. Pedro Bayarri, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.==
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado Don Antonio de los Rios y Rosas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.==
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento y de Ultramar me ha presentado D. José Manuel de Collado, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.==
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, Ministro que ha sido de Estado y de la Gobernacion, vengo en nombrarle Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.==
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro que ha

sido de Hacienda, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.=
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Antonio Urbistondo, Marqués de la Solana, Capitan General de Andalucía, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.=
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Barzanallana, Diputado que ha sido en varias legislaturas, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.=
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco de Lersundi, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.=
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cándido Nocedal, Diputado que ha sido en varias legislaturas, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.=
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cláudio Moyano Samaniego, vengo en nombrarle Ministro de Fomento, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1856.=
Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A fin de cumplir con lo que se dispone por Real orden de 8 del actual, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que en el improrogable término de quinto dia, y bajo su mas estrecha responsabilidad, formen y remitan á este Gobierno un estado arreglado al modelo que abajo se inserta, en el que aparezca el importe de los fondos recaudados con destino á la Milicia Nacional de su respectivo pueblo, asi como la inversion de los mismos, sujetándose estrictamente á las tres casillas por ingresos y cinco por gastos que el expresado modelo comprende, teniendo presente que si se hubiesen hecho gastos por algun otro concepto que los nominalmente expresados en las casillas respectivas, se incluirán en la que tenga con ellos mayor analogía, consignando en la de «uniformes, vestuario y equipo» el coste de fusiles ú otros objetos de armamento; y por último en la casilla de observaciones se explicará sucintamente, aunque con claridad, los arbitrios ó recursos que manifiesta la casilla segunda del modelo, de manera que pueda formarse una idea exacta y precisa de la clase y naturaleza de los arbitrios ó impuestos y de los objetos sobre que han recaído. Valladolid 15 de Octubre de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

Estado demostrativo de los fondos recaudados é invertidos con destino á gastos de la Milicia Nacional de este pueblo desde su creacion en Julio de 1854 hasta que fue disuelta por virtud del Real decreto de 15 de Agosto último.

INGRESOS.		GASTOS.		OBSERVACIONES.
Por la retribucion de los exceptuados de la Milicia.	Reales vn.	Id. en pago de uniformes y otras prendas de vestuario y equipo.	Reales vn.	
Por cualquiera otros arbitrios ó recursos destinados al sostenimiento de la misma.	Reales vn.	Id. en pago de tambores, cornetas y banderas de música.	Reales vn.	
		Invertido en gastos de mayorías y oficinas del detall.	Reales vn.	
	TOTAL.		TOTAL.	
	Reales vn.		Reales vn.	
PUEBLO.				

Real orden sobre las subastas de los Boletines oficiales de las provincias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 1,379 fecha 13 del corriente se halla inserta la Real orden siguiente:

„Ministerio de la Gobernación.—Habiendo demostrado la experiencia y hecho observar varios Gobernadores civiles, en comunicaciones y consultas recientes, la necesidad de modificar en algunos puntos y reformar en otros la legislación vigente en el ramo de *Boletines oficiales* de provincia, en el sentido que lo reclaman perentoriamente las nuevas y crecientes exigencias de la Administración pública; de introducir en los mismos todas aquellas mejoras que contribuyan á extender convenientemente los beneficios de la publicidad, de distribuir entre los pueblos mas proporcional y equitativamente la carga que hoy pesa por igual sobre ellos, sin consideracion á la mayor ó menor riqueza y vecindario, y de atender, finalmente, á los intereses de los editores actualmente comprometidos ó lastimados por la morosidad de los Ayuntamientos en cubrir las respectivas consignaciones con que atienden á este servicio; la Reina (Q. D. G.), deseando regularizarlo en vista de estas consideraciones, se ha dignado resolver, que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre se tengan en cuenta, á mas de las reglas y prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esta soberana resolución, las siguientes disposiciones:

1.^a Desde 1.^o de Enero de 1857, en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del *Boletín oficial* en las provincias de primera clase; cuatro números en las de segunda, y tres en las de tercera, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determinen los Gobernadores.

2.^a Las dimensiones del *Boletín* serán iguales en los de todas las provincias; constando de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.^a El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que establezca previamente el pliego de condiciones y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía General del Distrito á que pertenezca la provincia; y dentro de esta al

- Gobernador civil.
- Comandante general.
- Diputados á Cortes.
- Diputados provinciales.
- Jefe de la Guardia civil.
- Comisario de vigilancia.
- Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.
- Jefes de Hacienda de la provincia.
- Vicaria eclesiástica de la diócesis.
- Ayuntamientos.
- Juzgados.
- Biblioteca provincial.
- Capitanes Generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, excep-

tuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la Secretaría del Gobierno civil.

4.^a El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

5.^a Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputación provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

Quando las necesidades del servicio exigieren la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

6.^a Desde 1.^o de Enero de 1857 la publicación del *Boletín oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados, y cesando por tanto desde la misma fecha de consignarse la partida correspondiente en los presupuestos municipales, toda vez que los pueblos han de contribuir al pago de este servicio en la forma que determinen las leyes para las demas cargas de interés provincial.

7.^a Para hacer proposiciones en las subastas de *Boletines* será necesario: 1.^o, tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicación: 2.^o, acreditar el depósito de 16,000 rs. en las provincias de primera clase, de 12,000 en las de segunda y de 8,000 en las de tercera, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

8.^a Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en aquellas provincias en que se hubiesen anunciado las subastas, se repitan estos anuncios al tenor de lo ordenado en la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1856.—Rios.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Cuya Real disposición se publica en este Periódico para conocimiento de las personas que piensen interesarse en la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año de 1857, que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del Domingo 2 de Noviembre inmediato; advirtiéndole que servirá de base para el remate el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, reformado con arreglo á cuanto dispone la preinserta Real orden, debiendo dirigirme los licitadores sus proposiciones en pliego cerrado acreditando haber hecho el depósito de 12,000 rs. que la misma determina. Valladolid 15 de Octubre de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose fugado del presidio de la Carretera de Vigo el confinado Alejo García Blanco, he dispuesto encargar á los Alcaldes, Guardias Civiles y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la captura de dicho confinado, y en caso de conseguirla lo remitan á disposicion del Gobernador de la provincia de Zamora, á cuyo efecto se inserta á esta continuacion la media filiacion de aquel. Valladolid 14 de Octubre de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.

Media filiacion de Alejo García Blanco. Natural de Palencia, hijo de padre incógnito y de Teresa Villa, de estado soltero y de oficio labrador, edad 29 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos claros, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano.

Desertó del presidio de la Carretera de Vigo el dia 22 de Setiembre último.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el presente se cita y emplaza al mozo Juan Rodriguez Villanueva, á fin de que se presente ante el Ayuntamiento constitucional de Villalon, como soldado que ha sido declarado en la quinta de Milicias Provinciales, pues de no hacerlo en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, será declarado prófugo y le parará el perjuicio consiguiente. Valladolid 14 de Octubre de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta Capital se servirán satisfacer para el dia 20 del corriente, en la Depositaria del fondo especial de presos pobres de esta Cárcel, la cantidad que por el cuarto trimestre de este año y la que en el repartimiento adicional, inserto en el Boletin oficial núm. 76, les ha sido señalada por la Excm. Diputacion de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado término se expedirá contra los morosos despacho de apremio segun está dispuesto por el Sr. Gobernador en su circular inserta en el Boletin núm. 131 de 1.º de Noviembre de 1851. Valladolid 14 de Octubre de 1856.—El Alcalde 1.º, Juan Antono Rábago.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de S. Esteban.

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la venta en públicos remates del fruto de piña que en el corriente año tenga el pinar de los Propios de esta villa, están señalados para las subastas los dias 1.º y 10 del próximo mes de Noviembre de once y media á doce de sus respectivas mañanas en la Salas Consistoriales de la misma. Las personas á quienes pudiera convenir la ad-

quisicion del fruto que se enagena pueden presentar sus proposiciones, que serán admitidas, conformándose al pliego de condiciones formado que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y unido corre al expediente al efecto instruido. Pedrajas de San Esteban 7 de Octubre de 1856.—El Alcalde Presidente, Manuel Martin.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 12 de Octubre de 1856.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
43 imposiciones, de las cuales 4 son de
nuevos imponentes, la cantidad de. 5,439..
Se ha devuelto á peticion de 3 interesados. 7,902.. 4

El Director de Semana,
Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Setiembre de 1856 se ha
facilitado por dicho establecimiento en
41 operaciones sobre empeños de alhajas
y negociaciones de letras la cantidad de. . . 84,602..
Han ingresado por 27 desempeños de alhajas
y vencimiento de letras. 53,670..

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Octubre del año de 1855 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Antonino Santos.

El Domingo 26 del corriente y hora de las once de la mañana se rematará en esta Ciudad y la de Palencia dos rozas de leña de roble y encina de la dehesa titulada Granja de Villagutierrez, situada en la provincia de Palencia é inmediata á los pueblos de Villagimena y Valdespina, y de la propiedad de D. José Maria Iztueta. El remate se verificará en Valladolid en el despacho de la casa de dicho Señor, calle de la Constitucion núm. 7, y en Palencia en la de su apoderado D. Gil Melendez y Vargas, en cuyos dos puntos se hallan de manifiesto las condiciones que han de servir de base para los que quieran interesarse, los que podrán pasar tambien á hacerse cargo del estado de los 928 carros que son los que han tasado los peritos nombrados al efecto.

En pública licitacion se arrienda el 26 del corriente mes en la casa-Administracion de la dehesa de Fuentes de Duero, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto, el disfrute de las piñas existentes en los pinares pertenecientes á dicha posesion.